

73
Resolución 5.348/017

Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017 "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopio Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur (5.468)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Noviembre de 2017

Visto: estos antecedentes relacionados con la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017, para el "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopio Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur;

Resultando: que corresponde adjudicar el presente procedimiento a la firma BIOERIX S.A. por ser la única oferente, representante de la marca OLYMPUS en Uruguay y se adecua en todos sus términos a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

Considerando: que de acuerdo con los informes del Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero de A.S.S.E. a fs. 75 y de la División de Tecnología Médica de A.S.S.E. a fs. 76, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo establecido por el artículo 33, Literal C, Numeral 3, del TOCAF y la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 3863/17 de fecha 06/09/17;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017, para el "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopio Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur, de acuerdo al siguiente detalle:

BIOERIX S.A. (Of. 1)

Ítem 1) Hasta 1 (una) Torre de endoscopia completa full HD, Origen Japón/USA, Marca Olympus, Modelo Exera III, según detalles en la oferta de fs. 37 a 46. Garantía 2 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 78.600 (setenta y ocho mil seiscientos dólares americanos) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un monto total de USD 80.958 (ochenta mil novecientos cincuenta y ocho dólares americanos) con recargo incluidos.

Plazo de entrega: 30 días de emitida la orden de compra.

2º) El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción para la firma Bioerix S.A., en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de USD 78.600 (setenta y ocho mil seiscientos dólares americanos).

3º) El monto total de la presente Compra Directa por Excepción, asciende en la Modalidad CIF Montevideo a la suma de USD 80.958 (ochenta mil novecientos cincuenta y ocho dólares americanos) con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos.

4º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para efectuar la reserva del gasto y al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas para su intervención. Cumplido vuelva a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. para notificar a la firma.

Nota: 1263/2017

Res.: 5348/2017

NFC

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA

74
Decreto 6.306/017

Apruébase la Ordenanza 21/017, que establece normas para regular la actuación de los Municipios del departamento de Rivera.

(5.400*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 8 de noviembre de 2017.-
SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 151.-
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

Se establecen normas para regular su actuación

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Aplicación) - Los Municipios del Departamento de Rivera regularán su actuación por lo previsto en la Constitución y leyes nacionales sobre la materia, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º (De los plazos) - De no establecerse disposición concreta en contrario, los plazos establecidos en esta Ordenanza se computarán en días corridos, sin interrupción.

Si un plazo venciera en día inhábil, su vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Los plazos constitucionales y legales se regirán por el régimen previsto por la norma que los haya establecido.

Artículo 3º (Vigencia) - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, ya sea ésta expresa o ficta (artículo 5º, 7º y 8º de la Ordenanza 1/2007 de 2 de mayo de 2007).-

Artículo 4º (Potestad normativa) - Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus cometidos, los Municipios podrán dictar los actos administrativos que sean necesarios, ya sean estos particulares o generales, contra los cuales cabrán los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a la Constitución, las leyes y ordenanzas vigentes en la materia.

CAPITULO II - DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5º (Composición) - El Concejo Municipal estará integrado por cinco miembros, siendo presidido por el Alcalde.

Artículo 6º (Régimen de sesiones) - Las sesiones del Municipio serán ordinarias y extraordinarias.

Sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en los días y horas determinados por cada Municipio, para cada período de gobierno, estableciéndose un mínimo de dos sesiones por mes.

Sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen por resolución del propio Concejo, del Alcalde, del Intendente Departamental o mediante solicitud escrita de dos Concejales, debiéndose explicitar en la citación el o los puntos concretos que motivaron la convocatoria.

Todas las sesiones serán públicas, salvo resolución expresa y fundada del Concejo, válida únicamente para aquella sesión o parte de la misma para la cual se dictó.

Artículo 7º (Quórum y mayorías) - El Concejo celebrará sus sesiones válidamente siempre que se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes, incluido el Alcalde.

Las decisiones del Concejo se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes, pero en caso de empate el voto del Alcalde se computará doble y no serán válidas si no constan en el Acta de la sesión correspondiente.

Las decisiones del Concejo pueden ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán diligenciados por la vía correspondiente (art. 12° Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935).

Toda revisión posterior de actos administrativos firmes, se regulará por las normas vigentes y principios generales de Derecho Público aplicables a la función administrativa.

Artículo 8° (Suplencia de los Concejales) - En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente.

En los demás casos reemplazarán automáticamente a los titulares por ausencia o inasistencia de éstos, ocupando el cargo mientras dure la ausencia o inasistencia (art. 5° Ley 9.515).

Solamente podrán participar de las sesiones del Concejo aquellos miembros que en ese momento se encuentren ejerciendo efectivamente el cargo de Concejal.

Artículo 9° (Suplencia del Alcalde) - En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, comunicada por escrito y con carácter previo, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción electoral correspondiente al Municipio.

En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proklamación de los mismos.

Artículo 10° (Citaciones a sesión) - Las citaciones a sesión serán de responsabilidad del Alcalde, debiéndose incluir en las mismas el Orden del Día y el borrador del acta de la sesión anterior que será sometida a aprobación.

Las citaciones serán formuladas a los Concejales en forma fehaciente, con una antelación prudente a la realización de la sesión, tanto en el caso de las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

En caso de sesiones ordinarias, la falta circunstancial de la citación escrita no inhabilitará la realización de la misma.

En todos los casos, la citación se hará en la persona del miembro del Concejo que en ese momento se encuentre ocupando la titularidad del cargo, siendo responsabilidad exclusiva de cada miembro el informar a sus suplentes respecto de la misma.

Artículo 11° (Orden del Día de la Sesión) - El Alcalde confeccionará el Orden del Día de cada sesión.

Hasta cuatro horas antes a la celebración de una sesión ordinaria, cualquier Concejal podrá solicitar que se incluya en el Orden del Día el tratamiento de un determinado tema, el cual se tratará a continuación de aquellos que ya se hubieren incluido de acuerdo al inciso anterior.

En el curso de cualquier sesión del Concejo, podrá alterarse el Orden del Día o incluirse temas que originalmente no figuren en la citación, requiriéndose para ello mayoría de los presentes.

Artículo 12° (Asuntos Entrados) - Los asuntos entrados se recibirán únicamente hasta cuatro horas antes de la sesión ordinaria, a efectos de hacer posible la entrega de un extracto de los mismos a los miembros del Concejo, donde constará el proyecto de resolución respecto al trámite que el Alcalde sugiera para cada asunto.

Los que se reciban con posterioridad, pasarán a la próxima sesión ordinaria, con excepción de aquellos que por su gravedad o urgencia el Alcalde determine que el Concejo tome conocimiento inmediato de los mismos, los que se denominarán asuntos de última hora.

Artículo 13° (Asuntos entrados por los miembros del Concejo) - Los Asuntos Entrados por los miembros del Concejo ocuparán en el extracto un capítulo especial, separado del correspondiente a los demás asuntos.

El Alcalde dispondrá a su respecto el trámite a seguir, de acuerdo a lo solicitado por el Concejal, salvo que el mismo aparezca como manifiestamente improcedente, en cuyo caso dispondrá el que entienda correcto.

El Concejal que discrepe con ese cambio, podrá someterlo a consideración del Concejo de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del siguiente artículo.

Artículo 14° (Lectura de los Asuntos Entrados) - Los Asuntos Entrados no serán leídos en la sesión, con las siguientes excepciones:

1°.) Cuando al elaborarse el extracto que será entregada con la citación, el Alcalde entienda que ameritan el pronunciamiento o el conocimiento inmediato del Concejo.

2°.) Cuando algún Concejal discrepe con el trámite dispuesto por el Alcalde y al solo efecto de proponer un cambio o agregar uno o más destinos al establecido en el extracto si así lo decidiera la mayoría de presentes.

3°.) Cuando un miembro del Concejo solicite que se considere un Asunto Entrado y así se resolviera por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 15° (Inasistencias de los Concejales) - En caso de ausencia injustificada de un Concejal a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal, la cual se prolongue por cuatro sesiones seguidas, o que superen las veinte en el año, se conferirá vista al Concejal con plazo de diez días hábiles, a efectos de que pueda presentar sus descargos.

Cumplido ese plazo sin que el Concejal se manifieste, o habiéndolo hecho, si el Concejo entiende que no se han justificado debidamente los motivos de las ausencias se considerará tácitamente renunciante al Concejal, convocándose de inmediato a su suplente (art. 30 Ley 19.272).

Se considerará motivo hábil justificante certificado médico y el encontrarse actuando en misión oficial encomendada por el Municipio.

Las demás causas que se esgriman como justificación serán analizadas por el Concejo y se requerirá tres votos conformes para su admisión, dándose cuenta de todo lo actuado y sus antecedentes dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución a la Junta Departamental en caso de no admitirse, quien resolverá en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

En caso de que no se expida la Junta dentro de ese plazo, se entenderá que la misma está conforme con lo resuelto por el Concejo.

En el tratamiento de estas cuestiones no podrán participar de la discusión ni de la votación tanto el concejal interesado como sus suplentes.

CAPITULO III - DEL PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 16° (Recursos municipales y Presupuesto Quinquenal Departamental) - El Presupuesto Quinquenal Departamental deberá establecer los recursos y procedimientos necesarios para que los Municipios puedan ejercer las atribuciones y cumplir con los cometidos que le imponen las leyes, respetando el principio legal de gradualidad.

Artículo 17° (Asistencia profesional y técnica a los Municipios) - Para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, el Intendente Departamental deberá disponer lo necesario para que los Municipios cuenten con la asistencia profesional y técnica necesaria a tales efectos.

Artículo 18° (Modificaciones presupuestales) - En el caso de las eventuales Modificaciones Presupuestales posteriores se seguirá igual procedimiento, tomándose como inicio para el cómputo de los plazos el comienzo de cada año civil (artículos 222 y 214 inciso final de la Constitución).

Artículo 19° (Reglamentación de la gestión económica financiera municipal y su contralor) - La Intendencia Departamental reglamentará los mecanismos que permitan el contralor de la recaudación de cada Municipio así como la ejecución presupuestal a nivel municipal y su contralor interno estableciendo, por ejemplo, las formalidades requeridas para la remisión de fondos a los Municipios, el libramiento de órdenes de gastos y de pagos y la debida rendición de cuentas de los fondos utilizados, de acuerdo a las exigencias del TOCAF y de las Ordenanzas de Contabilidad aprobadas por el Tribunal de Cuentas de la República en la materia.

En dicha reglamentación deberá disponer además lo necesario para que pueda ser ejercido el contralor preventivo de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas o de sus contadores delegados, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 literal B) de la Constitución Nacional y demás normas aplicables.

CAPITULO IV - FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 20° (Funcionarios destinados a los Municipios) - Los funcionarios que se desempeñen en los Municipios son funcionarios de la Intendencia Departamental y por tanto se encuentran sometidos al Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Rivera y demás normas vigentes en la materia.

Actuarán bajo la dirección del Alcalde, quien se ajustará a la política general de recursos humanos de la Intendencia

Serán supervisados por el Concejo en su desempeño, quien ejercerá además la potestad disciplinaria.

Artículo 21º (Retribuciones) - Las retribuciones de los funcionarios destinados a los Municipios se liquidarán y pagarán en la forma que disponga la Dirección General de Hacienda de la Intendencia Departamental, y serán las que se fijen en el Presupuesto Quinquenal Departamental con carácter general.

El Concejo no podrá disponer de los fondos destinados al Municipio a efectos de otorgar a un funcionario alguno cualquier tipo de retribución extraordinaria, cualquiera sea su naturaleza o denominación, si para ello no contare con las atribuciones delegadas a tales efectos por el Intendente Departamental.

Igual prohibición regirá para el Alcalde, pero en este caso, el Intendente siquiera puede delegar en él atribución alguna en tal sentido.

Lo hecho en contravención a esta disposición será nulo absolutamente y será considerado falta administrativa grave (artículos 119 a 121 TOCAF).

CAPITULO V- RELACIONES ENTRE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 22º (Facultades de contralor) - La Junta Departamental ejercerá su función de contralor de los Municipios de acuerdo a lo establecido en los artículos 284 a 286 de la Constitución Nacional y leyes vigentes en materia departamental y municipal.

Artículo 23º (Pedidos de informes) - Los pedidos de informes se tramitarán a través de la Intendencia Departamental, quien deberá remitirlos a los Municipios dentro de los tres días hábiles y siguientes a su recepción.

De igual plazo contará la Intendencia para enviarlos a la Junta con la respuesta, una vez recibidos del Municipio.

Artículo 24º (Llamado a sala de autoridades municipales) - La Junta Departamental podrá llamar a Sala a un Alcalde o al Concejo Municipal en pleno, pero a tales efectos deberá obtenerse la mayoría exigida por el art. 285 de la Constitución (tercera parte de sus miembros).

Obtenida esa mayoría, se cursará el pedido de llamado a Sala al Intendente, quien lo remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido al Alcalde o Concejo en cuestión, ordenando se cumpla con lo solicitado por la Junta.

Artículo 25º (Juicio político) - Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser sometidos a juicio político, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 296 de la Constitución Nacional.

CAPITULO VI - PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR A NIVEL MUNICIPAL

Artículo 26º (Audiencia Pública Anual) - La Audiencia Pública Anual obligatoria, deberá realizarse en el mes de noviembre y será convocada por resolución del Concejo, la cual establecerá el día, hora y lugar fijado, así como el motivo de la convocatoria.

Esa resolución deberá publicarse por lo menos en un diario de circulación local, si lo hubiere, con una antelación mínima de cinco días hábiles, dándose cuenta asimismo a la Intendencia y a la Junta Departamental con igual antelación.

Deberá asimismo darse difusión a la convocatoria a través de todos los medios que se entiendan convenientes y hábiles a efectos de que la mayor cantidad posible de habitantes tomen conocimiento de los detalles concernientes a su realización.

Artículo 27º (Formalidades de la convocatoria a Audiencia Pública) - En todos los demás casos en que se convoque a Audiencia Pública, se deberán cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo anterior.

Artículo 28º (Otras instancias de participación) - El Concejo podrá establecer toda otra instancia de participación de los habitantes del Municipio en la gestión municipal, a modo de ejemplo, conformando comisiones asesoras de trabajo en las diferentes áreas de su competencia, estableciendo mecanismos participativos a través de las tecnologías de la información o mediante cualquier otra vía idónea que entienda conveniente.

Artículo 29º (Iniciativa ante el Gobierno Departamental) - El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción, tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluyendo la iniciativa para constituirse en Municipio o para la modificación de los límites municipales existentes.

La iniciativa deberá dirigirse a la Junta Departamental, acompañada de las firmas correspondientes, quien de inmediato las remitirá a la Corte Electoral a efectos de que verifique si efectivamente se ha alcanzado el porcentaje exigido, y dará cuenta además al Intendente de la presentación de la iniciativa.

Comunicado por la Corte Electoral que se alcanzó el porcentaje, la Junta se expedirá sobre la iniciativa si la misma estuviera dentro de su ámbito de competencias oyendo siempre y previamente al Intendente y al Concejo Municipal si correspondiere, quienes contarán con un plazo de treinta días para expedirse.

Si la Junta entiende que la misma ingresa dentro de las competencias del Intendente o del Concejo Municipal, la remitirá a quien corresponda para su tratamiento, acompañándola de su opinión fundada.

En el caso de iniciativa para constituirse en Municipio, el Intendente deberá expedirse siempre en forma previa con un plazo de sesenta días luego de validada la iniciativa. Transcurrido dicho plazo, se haya expedido el Intendente o no, la Junta Departamental resolverá por mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 30º (Iniciativa ante el Municipio para la creación de ámbitos de participación ciudadana) - Si se ejerciere el derecho de iniciativa directa ante el Municipio, previsto en el art. 5º de la ley 19.272, el Concejo remitirá las firmas y la iniciativa a la Corte Electoral, dando cuenta además a la Intendencia y a la Junta Departamental.

Si se alcanzare el porcentaje exigido, el Concejo deberá pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes de recibida la comunicación de la Corte Electoral.

Si no lo hiciera, los interesados podrán acudir directamente a la Junta Departamental, quien requerirá al Concejo le remita todos los antecedentes del caso en el plazo máximo de diez días hábiles.

No pronunciándose la Junta dentro de los noventa días de presentada ante ella la iniciativa, la misma se entenderá denegada.

Artículo 31º - Este reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimiendo o agregando disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental tomada por mayoría absoluta, adoptada luego de cumplir con las formas establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Departamental, teniendo iniciativa para ello además de la Junta Departamental, los Concejos Municipales y el Intendente.

EDIL JOSÉ LUIS PEREIRA, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 13 de Noviembre de 2017

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. MARNE OSORIO LIMA, INTENDENTE; Cr. RICHARD SANDER DARIN, SECRETARIO GENERAL.

Rivera 13 de noviembre de 2017

DECRETO Nº 6306 / 17

VISTO: Acúcese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación definitiva de la Ordenanza Nº 21/17 "ORDENANZA SOBRE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA Se establecen normas para regular su actuación".

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Cumplido, archívese.

Dr. MARNE OSORIO LIMA, INTENDENTE; Cr. RICHARD SANDER DARIN, SECRETARIO GENERAL.